



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Jueves 23 de enero

Número 18

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de subasta

Declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta de las obras "de machaqueo, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora destinado a la reparación del firme del camino vecinal de Villamudria a la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo", se convoca segunda subasta para su adjudicación, con arreglo a los mismos pitegos de condiciones que sirvieron de base a la primera, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día 14 de diciembre de 1963, admitiéndose proposiciones durante un plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 21 de enero de 1964. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

259—D-85'10

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se reitera a los Ayuntamientos de esta provincia, que no hayan cumplimentado este servicio, la obligación que tienen de reni-

tir la certificación de haberes que se interesaba por esta Jefatura con fecha 6 de diciembre último, por medio de Circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día 10 de igual mes.

Burgos, 21 de enero de 1964. —El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

Delegación de Hacienda

Convenios de Timbre

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

"Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio local en la mención BU-28 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado

en la Hacienda Pública y el Grupo de Almacenistas de Frutas y Verduras.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 26 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos im-ponibles que pasan a relacionarse:

- a) Actividades: Venta de frutas y verduras.
- b) Hechos imponibles: Libros auxiliares y copias de cartas. Formalización de ventas.—Publicidad en general.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.º enero a 31 diciembre 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 55.500 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigen-

cia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio local de Timbre BU-28 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

185.—D-282'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

"Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio local con la mención BU-27 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado

entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Guantes, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 25 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación de guantes.

b) Hechos imponibles: Libros auxiliares.—Copias de cartas.—Nóminas de personal.—Formalización de ventas.—Publicación en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º enero a 31 diciembre 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 30.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio local de Timbre BU-27 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución

de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

186.—D-282'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

"Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-26 de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Gaseosas, Bebidas Carbónicas y Hielo, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 25 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación

y venta de hielo, gaseosas y bebidas carbónicas.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares. Copias de cartas. Nónimas. Nombramientos de personal.—Formalización de ventas.—Publicidad en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 60.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.—Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre BU-26 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

187—D-291,20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

"Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-25 de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Almacenistas de Vinos, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 24 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de vinos al por mayor.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y copias de cartas. Nónimas y nombramientos de personal.—Guía y conduce.—Formalización de ventas.—Publicidad en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde

1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 67.200 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención Convenio provincial de Timbre BU-25 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

189.—D-288'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por

el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-24 de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Harinas, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta de 25 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de harinas y subproductos.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y copia de cartas.—Nóminas de personal.—Contratos de comisión.—Formalización de ventas y facturas de servicios.—Publicidad en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 650.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de dis-

tribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención “Convenio provincial de Timbre BU-24 1964”.

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá”.

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

188.—D-285'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciem-

bre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-23 de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Comerciantes de Calzados, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 5 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta al por menor de calzados.

b) Hechos impondibles: Libros y copias de cartas.—Nóminas y nombramientos de personal.—Documentos de cargo y recibos.—Publicidad en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 22.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás me-

dios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprendé quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre BU-23 1964".

Octavo. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala el Orden de 16 de mayo de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

190—D-282'20

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

Cédula de citación

Por la presenté y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez se llama y se cita a Michel Louis, súbdito francés, conductor del turismo marca Sinca, matrícula 759-H-D-45, que en el día veintinueve de diciembre de 1963, pernoctó en el Hostal Madrid, de Lerma, marchándose sin abonar la cuenta y dejándose en dicho Hostal un magnetofono marca Kent, a fin de que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado Comarcal de Lerma, para recibirle declaración y cuantas diligencias resulten procedentes, en especial respecto al destino del magnetofono que se halla en depósito en este Juzgado.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Lerma, a

diciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ANUNCIOS

Por doña Elena Franco Viñas, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un local destinado a la venta de carne y charcutería, sito en la calle de San Lorenzo, número 11, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por el término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 17 de enero de 1964. El Alcalde accidental, Antonio Biezobas.

262.—D-107'15

Por don Ricardo Tamayo Vivar, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, la licencia para apertura de un local destinado a limpieza de ropa, sito en la calle Plaza de Alonso Martínez, número 5, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos, del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 17 de enero de 1964. El Alcalde accidental, Antonio Biezobas.

263—D-107.15

Relación de los mozos incluidos en el alistamiento formado por las cuatro secciones de recluta de esta ciudad, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 y 6.º del vigente Reglamento de Reclutamiento, cuyo paradero actual se ignora, como asimismo el de sus padres a quienes se les cita por el presente, para que comparezcan en la Casa Consistorial, el día 26 de los corrientes, a las once horas, con el fin de proceder a la rectificación del alistamiento, el día 9 de febrero a la misma hora y lugar para el acto del cierre definitivo de expresado alistamiento y el día 16 del referido mes de febrero, a las diez horas, a la clasificación de mozos, rogando a las personas que supieren algo acerca del paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad

en el Negociado de Quintas de este Ayuntamiento.

Primera Sección

Ahedo Santamaría José, hijo de Pedro y María Teresa; Alcubilla Laparra Carmelo, de Juan y Mercedes; Alonso Bárcena Antonino, de Eliseo y Agripina; Alonso Cejudo Segundo, de Segundo y Florencia; Alvarez Martín José, de desconocidos; Alvarez Sala Juan, de Miguel y Amalia; Amayuelas Bermejo Carlos, de desconocidos; Arribas Martínez Fernando, de Donato y Meruana; Bárcena Prado Félix, de Esteban y Angela; Benito Nieto Luis, de Vicente y Macaela; Cardero Santamaría Leandro, de Teodoro y Basilisa; Casado de la Fuente José, de Sotero y Lucía; Casado Sancho José, de José y de Julia; Castrillo Mardones David, de David y Josefa; Castrillo Rebollo Jesús, de Isidoro y Benigna; Castro Soria Miguel, de Gabriel y Angustias; Delgado Saez Félix, de Alfredo y María; Díez del Barrio Ramón, de Francisco y Basilisa; Díez Fernández Pedro, de Angel y Gertrudis; Díez González Vicente, de Claudio y María Consolación; Díez Varela Ricardo, de Antonio y Ramona; Domínguez de la Paz Isidoro, de Emiliano y Carmen; Domínguez Sáiz Fernando, de Miguel y Elena; Esteban Baños Santiago, de Eliseo y Anastasia; Fresno Saez Juan, de Mariano e Isabel; Fuente de la Fuente Fernando, de Segismundo y Primitiva.

Segunda Sección

García García Braulio, de Acilino y Felicidad; García González José, de Eusebio y María; García Hernando José, de Ignacio e Isidra; García Infante Juan, de Elías y Luciana; García Medroño Pablo, de Vicente y Josefa; García Rodrí-

guez Emeterio, de Emeterio y Juana; García Villanueva Carlos, de Pedro y María; Gil Aguado Antonio, de Gregorio y Ana; Giménez de Castro Fernando, de Julián y Marcelina; Giménez Estévez Armando, de Luis y Avelina; Gómez Pérez Angel, de Juan y Carmen; González Blanco Pedro, de Jesús y Florencia; González García José, de Nicolás y Josefina; González Llanderal José, de Rafael y María; González del Pozo Miguel, de Antonino y Joaquina; González-Lanfont Alvaro Antonio, de Antonio y Petronila; González-Moral Fanjúl Luis, de Daniel y Dolores; Granero Herrada Pablo, de Gabino y Guadalupe; Gutiérrez González Andrés, de Andrés y Dolores; Gutiérrez Obeso Julio, de Julio y Concepción; Gutiérrez Pardo Luis, de Buenaventura y Elvira; Hernando Cuende Jesús, de Anastasio y Anastasia; Herreros Gutiérrez Julio, de Adolfo y Cristina; Iglesia Fernández José, de Ignacio y Avelina; Insupero Pérez Antonio, de Antonio y Alfonsa; Izquierdo Peraita Justo, de Primitivo y Julia y López Salvatella Julio, de José y Emiliana.

Tercera Sección

Martínez Cuesta Máximo, de Teodosio y Lucía; Martínez Gómez Félix, de Félix y Alicia; Martínez Gómez José, de Justo y Arsenia; Martínez Herrera Francisco, de Julio y Cristina; Matamoros Bustos Emilio, de Luis y Francisca; Montesinos de la Puente Francisco, de Anibal e Isidora; Moreno Chepara Pedro, de Cristino y Teresa; Moreno Moreno Francisco, de X y Natividad; Morquillas Gaona Teodoro, de Francisco y Aurea; Munar Campos Jaime, de Salustiano y Herminia; Navarro Lozano José, de Anastasio y María Angeles; Ortega Pérez José,

de Afrodisio y Leonor; Palacios Quintana José, de Daniel y Teófila; Palacios Santamaría José, de Esteban y Eugenia; Payno Hortigüela Juan, de Román y Teresa; Pérez García Victorino, de Victorino y Caridad; Pineda Ortega Martín, de Cándido y Liboria; Presa Palacios Luis, de Nicolás y Antonia; Puente Abajo Pedro, de Prudencio y Andrea y Puras Bartolomé Fernando, de Pablo y Emilia.

Cuarta Sección

Ramón Camarero Juan, de Teodoro y Trinidad; Redondo Martín José, de David y Leonisa; Reinoso González Tomás, de Abelardo e Isabel; Río Crespo José, de Juan y María; Rodríguez Santidrián Antonio, de X y Casilda; Rubio Antolín Pedro, de Pedro y Balbina; Rubio García de Lemona Alvaro, de Martín y Anita; Ruiz Pérez Félix, de Alejandro y Milagros; Sáiz Pedrosa Luis, de Constancio y Agustina; Samaniego Oviedo José, de Carlos y María; Sancho Rivas José, de Silverio e Isabel; Santamaría Bernal Félix, de Félix y Margarita; Sanz Adrados Juan, de Alejandro y Victorina; Sanz Lumbreras Teodoro, de Feliciano y Francisca; Sanz Pereda Santiago, de Eladio y Carmen; Tejedor Bayona José, de José y Petra; Urien Ortiz José, de Teodoro y Felicitas; Vara Thorleck Carlos, de Rafael y Kate; Vidal Bartolomé Antonio, de Salvador y María; Villán Peña Javier, de Martiniano e Isabel; Villanueva Benito Gregorio, de Félix y María y Villena Roquer Luis, de Emilio y Consuelo.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Excma. Corporación Municipal, en sesión plenaria, celebrada el 10 de enero actual,

acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales y crear una nueva, según seguidamente se expresa:

Núm. 4. Viviendas no higiénicas

6. Vallado de solares.

8. Insuficiencia de altura en edificaciones.

10. Muros o medianerías sin decorar.

19. Plaza de Abastos.

21. Servicio de extinción de incendio.

22. Cementerio Municipal.

32. Entrada de carruajes en edificios particulares.

15. Licencias para construcciones y obras.

Nueva.— Ordenanza fiscal, que regula la tasa por aprovechamiento especial de la instalación del repetidor de Televisión.

Referidas Ordenanzas y sus modificaciones quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, para que en el plazo de quince días, durante las horas hábiles de oficina, puedan formularse reclamaciones.

Miranda de Ebro, 16 de enero de 1964.—El Alcalde José María Aragüés.

Ayuntamiento de Villarcayo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobacinó del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobacinó del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682

durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que presentarán al fmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley

a) Los habitantes del territorio municipal

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento

Villarcayo, 16 de enero de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Belorado

Durante todos los días laborables y hasta las dos de la tarde de los que medien entre la publicación del presente y el día treinta y uno del actual enero, se admiten pliegos para optar a la subasta de los siguientes aprovechamientos forestales:

1.733 robles maderables, con una tasación definitiva de pesetas 12.263,90 (resultado de rebajar a la primera tasación el treinta por ciento).

660 hayas maderables, con una tasación definitiva de pesetas 257.384,80 (resultado de re-

bajar a la primera tasación el veinte por ciento).

Rigen las condiciones de las tres subastas anunciadas.

Todo con autorización del Distrito Forestal.

Apertura de pliegos, el día 31 de enero, a las dos y cinco de la tarde.

Belorado, 16 de enero de 1964.—El Alcalde, Pedro Uzuiza.

242 - D - 88'10

Junta administrativa de Lomas de Bricia

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y conforme al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, tendrá lugar en la Sala Concejo de esta Junta, el día hábil siguiente, después de transcurridos veinte, también hábiles, a partir del inmediato siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las subastas de los siguientes aprovechamientos:

40 metros cúbicos de madera de roble, del Monte La Sombria, tasados en 24.000 pesetas.

5 metros cúbicos de leñas de la misma madera y monte, tasados en 200 pesetas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que figura en el pliego de condiciones, y habrán de presentarse en la Secretaría de esta Junta Administrativa, hasta las doce horas del día inmediato anterior al de la publicación de las subastas.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será el equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación.

La fianza definitiva será del 6 por 100 del tipo de adjudicación correspondiente.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Concejo de esta Junta

Administrativa, y hora de las doce de la mañana.

Lomas de Bricia, 17 de diciembre de 1963.—El Presidente, Aurio Fernández

267.—D-154'15

Ayuntamiento de Cillaperlata

Para el día cuatro de febrero del corriente año se convoca subasta de resinas de este Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

1. Resinación en "La Molina" y "La Isa", 3.062 pies, con una tasación de 28.293 pesetas.

2. Resinación, en Sierra de la Llana", 32.405 pies, con una tasación de 245.954 pesetas.

Cillaperla, 19 de enero de 1964. — El Alcalde, Serafin Salcedo.

241.—D-45'60

Ayuntamiento de Torregalindo

Habiendo quedado desierta la subasta del arriendo de un terreno, sito en este término municipal, al paraje del "Batán", según anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 12-12-63, se convoca segunda subasta, que tendrá lugar al día siguiente hábil, después de haber transcurrido otros diez días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose proposiciones dentro del plazo indicado, y con arreglo a las condiciones de la primera subasta.

Torregalindo, 17 de enero de 1964.—El Alcalde, Victoriano de Diego.

241.—D-45,60

Junta vecinal de Penches

Habiendo quedado desierta la subasta de 738 pinos silvestres, maderables, que fueron anunciados en el "Boletín Oficial" de

la provincia de 6 de diciembre de 1963, marcados en el monte "Rebollo Quemado", con 296 metros cúbicos de madera, se saca a nueva subasta con el 16 por 100 de rebaja, o sea, por la tasación de 209.160 pesetas, y se celebrará el día 30 de enero actual, a las 13 horas.

Si quedara desierta se celebrará nueva subasta el día 6 de febrero próximo, a la misma hora.

Quedan susistentes las demás condiciones anteriores.

Penches, 15 de enero de 1964. El Presidente de la Junta, (ilegible).

237.—D-67'10

Junta vecinal de Martín de Don

Prevía autorización del Distrito Forestal de esta provincia de Burgos, esta Entidad tiene acordado lo siguiente:

El día 13 de febrero y horas de doce a trece de su mañana, en el Salón de actos de esta localidad, tendrá lugar la celebración de las subastas de pinos negrales a resinar a vida según se detallan a continuación:

Primera: De 6.696 pinos resinar a vida, tasados en la cantidad de 60.434,75 pesetas.

Segunda: De 1.136 pinos resinar a vida, tasados en la cantidad de 8.824,66 pesetas.

Los pliegos o proposiciones, serán admitidos hasta última hora de la subasta; y con arreglo a los pliegos de condiciones publicados por el Distrito Forestal y los fijados por esta Entidad obrantes en Secretaría.

Caso de resultar desiertas estas subastas por primera vez, se celebrarán la segunda y la terce-

ra, a los seis y doce días hábiles de haberse celebrado la primera, bajo la misma tasación y condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Don, 15 de enero de 1964.—El Presidente, Jesús Ruiz.

236.—D-116,15

Junta vecinal de Villabáscos de Bezana

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y conforme al pliego de condiciones debidamente aprobado por la Superioridad, tendrá lugar el día hábil siguiente después de transcurridos veinte, también hábiles, a partir del inmediato siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las subastas de los siguientes aprovechamientos:

132 hayas, en el monte Tremedal y Caleros, con un volumen de 125 metros cúbicos, tasados en 99.611,20 pesetas.

22 metros cúbicos de leñas, en el mismo sitio, tasados en la cantidad de 880 pesetas.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que figura en el pliego de condiciones, y habrán de presentarse en la Secretaría de esta Junta Administrativa, hasta las doce horas del día inmediato anterior al de la celebración de las subastas.

La fianza provisional para tomar parte en las mismas, será del 5 por 100 del tipo de tasación.

Las subastas se realizarán en la Sala de Concejo el día antes mencionado, y hora de las diez de la mañana.

Villabáscos de Bezana, 16 de enero de 1963.—El Presidente, Roberto Varona.

239.—D-128'15